

**ANUNCIO de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, para la cobertura de plazas de distintas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.**

Siendo urgente la necesidad de dotar a los centros educativos del profesorado necesario para el actual curso escolar se ha entendido necesario proceder a la publicación de anuncio para que los posibles personas interesadas, que cumplan los requisitos correspondientes, puedan manifestar su interés en ocupar vacantes o sustituciones en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de las atribuciones conferidas, acuerda la publicación del siguiente:

**ANUNCIO**

**Primero.**– Mediante el presente anuncio se convoca a todas las personas interesadas en ocupar plazas vacantes o sustituciones en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de las siguientes especialidades de los cuerpos docentes no universitarios:

**Profesores de Enseñanza Secundaria:**

- Dibujo.
- Educación Física.
- Informática.

**Profesores Técnicos de Formación Profesional**

- Instalaciones Electrotécnicas.
- Mantenimiento de Vehículos.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

- Italiano.

Profesores de Música y Artes Escénicas.

- Guitarra.

**Segundo.**– Podrán participar en esta convocatoria:

2.1.– Las personas integrantes de cualquiera de las listas de espera, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, que estén interesadas en ocupar plazas o sustituciones, siempre que cuenten con la titulación exigida.

2.2.– Todas las personas interesadas en ocupar plazas o sustituciones que, no formando parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, cuenten con alguna de las titulaciones exigidas para ello.

**Tercero.**– Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas serán los siguientes:

3.1.– Que estén en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, de las titulaciones que se concretan en el Anexo.

3.2.– Asimismo, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de éstas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008–2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Exclusivamente en el caso de las personas aspirantes de la especialidad de Mantenimiento de Vehículos que carezcan de titulación universitaria y estén en posesión únicamente de la titulación de Técnico Superior en Automoción o de alguna de las titulaciones de Técnico Especialista que se concretan en el Anexo, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado número 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichas personas aspirantes tendrán reconocimiento el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere dicha orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su caso, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

**Cuarto.**– Las personas interesadas deberán:

4.1.– Cumplimentar la solicitud que estará disponible en la página web <https://pdocente.educarex.es/2019/anuncio> desde las 15:00 horas del día 18 de octubre hasta las 14:00 horas del día 22 de octubre.

4.2.– En dicha solicitud, además de sus datos personales, deberá indicar:

a) La titulación académica alegada.

b) Si está o no en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de conformidad con lo que se indica en el apartado 3.2.

c) Las personas interesadas que no formen parte de una lista ordinaria o extraordinaria, también deberán indicar la nota del expediente académico obtenida en la titulación académica alegada.

No obstante lo anterior, se entenderá que dicha nota es cero en los siguientes casos:

- Cuando la persona interesada no indique nota alguna.
- Las siguientes personas aspirantes:

1.– Informática: Las que aleguen como titulación académica estar en posesión de alguna de las diplomaturas universitarias o ingenierías técnicas que se concretan en el Anexo.

2.– Mantenimiento de Vehículos. Las que careciendo de titulación universitaria y aleguen como titulación académica estar en posesión únicamente de la titulación

de Técnico Superior en Automoción o de alguna de las titulaciones de Técnico Especialista que se concretan en el Anexo.

3.- Guitarra: Las que aleguen como titulación académica estar en posesión del título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

**Quinto.**– Orden de prelación de las personas aspirantes.

5.1. El orden de prelación de las personas aspirantes que reúnan los requisitos exigidos será, sucesivamente, el siguiente:

1º.- Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias.

2º.- Las personas integrantes de las listas de espera extraordinarias.

3º.- Las personas interesadas en ocupar plazas o sustituciones, que no formen parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas.

5.2.- Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias o extraordinarias serán ordenados, a su vez, de acuerdo con la puntuación que ostenten en las correspondientes listas de espera. En el caso de formar parte de dos o más listas de espera, ya sean ordinarias o extraordinarias, se tendrá en cuenta la puntuación más alta.

En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 85, de 6 de mayo).

5.3.- Las personas interesadas en ocupar dichas plazas, que no formen parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, serán ordenadas por:

La nota obtenida en la titulación académica alegada como requisito. En los casos previstos en la letra c) del apartado 4.2 la misma se considerará como cero.

La letra "E" en el primer apellido, de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto.**– Procedimiento de selección.

6.1.– Las personas que sean seleccionadas para ocupar alguna plaza o sustitución deberán presentar en la correspondiente Delegación Provincial de Educación original o copia compulsada de la documentación acreditativa de los datos consignados en su solicitud:

a) Titulación académica alegada.

b) La documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de conformidad con lo que se indica en el apartado 3.2.

c) Certificación académica personal en la que conste la nota obtenida en la titulación académica alegada. Esta certificación no tendrá que ser presentada por:

- Las personas aspirantes que en su solicitud no indicaron nota alguna.
- Las personas aspirantes de las especialidades de Informática, Mantenimiento de Vehículos y Guitarra que aleguen como titulación académica alguna de los títulos que se concretan en la letra c) del apartado 4.2.

6.2.– Las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este anuncio en los siguientes casos:

- No se personen en la Delegación Provincial de Educación en la fecha que se indique.
- No presenten la documentación indicada en el apartado 6.1.
- De la documentación presentada se desprenda que no posee alguno de los requisitos exigidos en el apartado 3.2.
- Exista discrepancia con la información indicada en su solicitud.

**Séptimo.**– Efectos de la participación.

La presentación de la documentación requerida no tendrá más efectos que manifestar la disposición de las personas aspirantes para la cobertura de las plazas de las especialidades solicitadas que surjan a lo largo del curso escolar, sin que suponga la incorporación automática a la lista de espera correspondiente.

En Mérida, 18 de octubre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



|   |   |
|---|---|
| <p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - Heliodora Burgos Palomino<br/>Fecha: 18/10/2019 14:29</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM<br/>Certificado validado por la plataforma @firma.<br/><i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i><br/>Código de verificación: PFJE1571288435278<br/>URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p> |  |
|   |   |